



ORD. N° 189 /

- ANT.:**
- 1.- Oficio Ord. N° 242, del 29 de marzo de 2021, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua., Remite Anteproyecto e Informe Ambiental en papel.
 - 2.- Oficio Ord. N° 102, del 09 de marzo de 2021, SEREMI del Medio Ambiente, Región de O'Higgins. Solicita completar los antecedentes de la modificación N° 2 del PRC San Vicente de Tagua T.
 - 3.- Oficio Ord. N° 155, del 01 de marzo de 2021, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua T., Remite expediente final del Informe Ambiental correspondiente al proceso de modificación N° 2.
 - 4.- Oficio Ord. N° 1134, del 16 de diciembre de 2020, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua T., Informa sobre el estado del arte del proceso de modificación N° 2.
 - 5.- Oficio Ord. N° 407, del 09 de diciembre de 2020, SEREMI del Medio Ambiente, Región de O'Higgins, continuidad del proceso de EAE del Instrumento que indica.
 - 6.- Oficio Ord. N° 311, del 21 de marzo de 2019, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua T. Invita a presentación de la Modificación N° 2 del PRC San Vicente de Tagua T.
 - 7.- Oficio Ord. N° 272, del 27 de agosto de 2018, SEREMI del Medio Ambiente, Región de O'Higgins. Responde a Inicio de Procedimiento.
 - 8.- Oficio Ord. N° 711, del 10 de agosto de 2018, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua T. Informa Inicio del Procedimiento.

MAT.: Respuesta y observaciones a Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua, modificación N° 2.

RANCAGUA, 14 de mayo de 2021

**DE: SR. RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A: SR. ALBERT CONTRERAS ARANDA
ALCALDE (S) DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA T.
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



En atención a lo considerado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el “Reglamento”), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, “SEREMI”) toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (IA) y Anteproyecto del “Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua, modificación N°2” (en adelante “PRC” o “plan”).

De la revisión de dicho documento, esta SEREMI formula las siguientes observaciones:

1.- Contexto

Para contextualizar el propósito de la modificación, es relevante señalar que el Plan Regulador Comunal de San Vicente pretende promover un instrumento que mejore las condiciones para el desarrollo y crecimiento de la ciudad, mediante dinámicas relacionales geoeconómicas asociadas a los atributos de localización del centro urbano, el mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos mediante la provisión de nuevas viviendas sociales dentro del área urbana, la interconexión de los barrios, y el acceso a nuevas áreas verdes.

La necesidad de modificar el plan apunta a resolver problemas específicos asociados a ensanche vial, y el mejoramiento del acceso a servicios de salud pública en condiciones de mejor confort, mejor atención y mayor cobertura. Lo último, referido a dar solución directa, a la situación coyuntural de emplazamiento para el nuevo hospital, y a diversos planteamientos y problemas de sus vecinos y ciudadanos, disconformidad con algunas disposiciones vigentes del plan, entre estos los relacionados con la norma de altura de edificación máxima propuesta en la conformación de la nueva zona comercial y de servicios.

Conforme los antecedentes facilitados, el Órgano Responsable establece que, la presente modificación busca consolidar u obtener beneficios sociales y económicos, tales como:

- Proveer condiciones para el crecimiento urbano de la ciudad
- Aumentar los ingresos municipales por impuesto territorial
- Viabilizar la construcción de un nuevo hospital para la comuna
- Viabilizar la postulación de proyectos de vivienda social al interior del área urbana
- Mejorar el acceso vehicular a nuevo parque comunal proyectado
- Resolver el problema específico de un grupo de vecinos afectados por un ensanche vial.

2.- Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (“EAE”)

2.1.- Resumen Ejecutivo

Analizado lo expuesto como Resumen Ejecutivo presente en el Informe Ambiental, es oportuno solicitar al Órgano Responsable complementar el literal, conforme lo define el Reglamento en su artículo 21, letra b), a través de: “*Un resumen ejecutivo que contenga los aspectos básicos de los literales siguientes del presente artículo*”.

2.2.- Antecedente o justificación de la necesidad de actualizar el plan

Respecto a lo presentado para la justificación de la modificación del PRC, es necesario indicar al Órgano Responsable que debe replantear su formulación, con el propósito de ordenar de forma encadenada los aspectos o elementos de carácter local, asociados a los temas de sustentabilidad que inciden o condicionan la necesidad de modificar el instrumento. Es decir, extender el análisis



a otras materias, distintas a la transformación de los parámetros urbanos y/o aspectos normativos vigentes mencionados a la fecha, basado en el Marco del Problema.

A mayor abundamiento, lo expuesto en el punto 3.2.1 Aspectos Normativos que Justifican la Modificación se refiere a líneas de acción u objetivos propuestos por el instrumento y no a las razones que motivan la necesidad de llevar a cabo el proceso de planificación ni con las situaciones que se buscan resolver a través del procedimiento EAE, dichos antecedentes se refieren más a lo indicado en el artículo 14 del Reglamento.

2.3.- Objetivos de planificación

Conforme lo esbozado a la fecha, a partir de la “Justificación del instrumento”, y a objeto de dar respuesta a la problemática presentada, el Órgano Responsable plantea en el Informe Ambiental los siguientes Objetivos:

Objetivos municipales de Gestión Municipal:

- Promover la renovación urbana en el centro comercial y de servicios de la ciudad de San Vicente.
- Incorporar nueva vialidad comunal y resolver problema de vecinos con ensanche de calle proyectado.
- Viabilizar la construcción del nuevo Hospital para la comuna de San Vicente.

Objetivo General:

Modificar normas urbanísticas y zonificaciones en el plan vigente que permitirán al Municipio, promover la renovación urbana del centro comercial de servicios, viabilizar la postulación de comités de vivienda social al subsidio habitacional, mejorar la conexión vial de los barrios, permitir el acceso vial a proyecto de parque comunal, eliminar la afectación por ensanche de vía a un grupo de vecinos residentes de la calle Papa León XIII y viabilizar la construcción del nuevo hospital para la comuna.

Objetivos Específicos:

- Definir una nueva zonificación en el centro urbano comercial, con normas urbanísticas que promuevan la renovación de la edificación y construcción en altura.
- Definir la apertura de nuevas vías que se incorporen a la malla vial existente.
- Eliminar la afectación por ensanche a las propiedades residenciales ubicadas en el costado norte de la calle Papa León XIII, villa San Vicente.
- Definir una zonificación con normas urbanísticas de altura, ocupación de suelo y equipamiento mayor, exclusiva para la construcción del nuevo hospital.

Respecto de lo planteado, se considera necesario que el Órgano Responsable ajuste el texto de tal forma que el argumento se presente de modo concadenado, es decir, analizar y relacionar lo indicado de manera adecuada y concordante, corregir lo planteado a la fecha como, 3.1 Objetivos de Municipales de la Modificación al PRC, 3.1.1. Objetivo General, 3.1.2. Objetivos Específicos.

Sobre este punto, la relación y coherencia entre estos elementos que justifican el proceso de modificación, permitirá comprender de forma apropiada, de qué modo la integración de temas ambientales, económicos y sociales, permiten que las consideraciones de la propuesta adopten criterios de sustentabilidad. En lo estrictamente formal, se solicita una vez subsanado lo indicado, presentar los mismos objetivos en el resumen ejecutivo, informe ambiental y memoria explicativa.



Por último, de acuerdo lo expuesto en la Circular Ordinaria N° 299 – DDU 410, de 2018, de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, “MINVU”), que “Imparte instrucciones sobre el procedimiento aplicable a los Instrumentos de Planificación Territorial que hayan iniciado su elaboración antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Incrementos de Valor por Ampliaciones del Límite Urbano, en materia de planes reguladores o seccionales”, lo señalado anteriormente no obsta a revisar las definiciones consignadas sobre la materia en la DDU 430, de 2020, del MINVU, que “Instruye respecto de la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificaciones de los Instrumentos de Planificación, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica” (en adelante, “DDU 430”) expuestas en el punto 5.- Marco Técnico Metodológico.

2.4.- Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto

De acuerdo al numeral 3.3. Referido al Objeto de la modificación, el Órgano Responsable señala que las temáticas de interés están vinculadas con ideas fuerzas relacionadas con proveer mejores condiciones para el desarrollo y crecimiento en altura de la ciudad [nueva zona ZCS], viabilizar la construcción de un nuevo hospital para la comuna [nueva zona ZEH], viabilizar la postulación de proyectos de vivienda social al interior del área urbana [nueva vialidad local], mejorar el acceso vehicular a nuevo parque comunal proyectado [nueva vialidad local]. Sobre lo anterior, cabe mencionar que ello más bien responde a ciertos alcances normativos propios de un PRC, lo cual se encuentra determinado en el artículo 2.1.10 bis del D.S. N° 47, 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y reviste la necesidad de precisar las propuestas, por ejemplo, lo referido al mecanismo “nueva vialidad local” para visibilizar la postulación de proyectos de vivienda social al interior del área urbana.

Dado lo precedente, se solicita al Órgano Responsable incorporar las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y establecer la relación con los mecanismos propuestos mediante los cuales se llevará a cabo, conforme a lo exigido por el artículo 14 del Reglamento.

2.5.- Ámbito de aplicación temporal

Según lo señalado en el Informe Ambiental, el Órgano Responsable indica que *“El horizonte temporal de aplicación de la presente modificación del PRC, dada su naturaleza, se define irreductiblemente hasta la entrada en vigencia de un nuevo PRC, el cual se encuentra en estudio preliminar por parte del Municipio de San Vicente, pero sin fecha concreta ni estimada de inicio...”*.

En base a lo anterior, y teniendo presente los aspectos determinados en la normativa sectorial, se solicita al Órgano Responsable precisar y unificar el ámbito de aplicación temporal, teniendo presente lo expuesto en el artículo 28 sexies, del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (“LGUC”) que señala: *“los instrumentos de planificación territorial **deberán actualizarse periódicamente en un plazo no mayor a diez años**”* (énfasis agregado).

2.6.- Marco del Problema

Este aspecto forma parte del conjunto de temas a analizar, depurar y concordar con los actores clave, órganos de la administración del Estado y autoridades locales, para cual el Órgano Responsable, de forma inicial debe identificar las eventuales dificultades y potencialidades que reflejan prioridades ambientales y/o de sustentabilidad, ejercicio que permite enfocarse en lo relevante para la toma de decisión, considerando para ello el alcance y sentido del instrumento.



Sobre la materia, la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile”, instrumento técnico elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente el año 2015 (“Guía MMA”) y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la Circular Ord. N° 180 – DDU 430, en específico en el punto 5.5.1 Etapa de Preparación del Plan, en su letra h), el concepto de “Marco del Problema”, que corresponde: “... a la descripción prospectiva del contexto, los valores y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad, junto a los conflictos socio ambientales que puedan incidir en el objeto de planificación”.

Acerca de esta materia, el Órgano Responsable indica como problemas ambientales que la comuna de San Vicente forma parte del D.S. N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, además reconoce que los problemas ambientales se asocian a la quema de biomasa producto de dos fuentes principales: el uso de leña intradomiciliaria como calefacción en la época invernal y las quemadas agrícolas.

Por otra parte, identificaron como potenciales conflictos socioambientales, dos temas derivados de la propuesta de modificación N° 2 del PRC, relacionados con la norma de altura de edificación máxima propuesta en la conformación de la nueva zona comercial y de servicios (ZCS) y la morfología predial que ésta adquiriría. Lo anterior, guarda relación directa con situaciones de índole urbana, y considerando que la EAE, busca una mayor integración de la dimensión ambiental, económica y social en razón de la situación local, se solicita analizar e incluir las definiciones y sugerencias metodológicas contenidas en la DDU 430 y en la Guía MMA.

2.7.- Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico - MRE)

Este aspecto forma parte de los contenidos de la EAE, el cual permite establecer una convergencia o sinergia entre la propuesta de planificación, en este caso un PRC y otros instrumentos de gestión (política, plan, programa o proyecto) relacionados, ya sea de forma espacial o territorial. Su consideración permite ajustar o perfeccionar una propuesta de desarrollo urbano, ya sea la zonificación de usos, normas urbanísticas, o en su caso en la gestión municipal.

Ahora bien, según lo definido por el Ministerio del Medio Ambiente en la Guía MMA, el MRE es “... el contexto de macro-políticas que deben ser incluidas en la EAE, ya que ellas otorgan las referencias y orientaciones a la evaluación identificando las políticas e instrumentos de gestión y planificación que provean una dirección estratégica”. El Reglamento de la EAE, indica en su artículo 14, letra b), las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se pretende implementar. Tal como se ha expresado, no solo debe declararse al inicio del procedimiento, sino más bien deben formar parte del proceso de diseño del IPT.

Dado lo anterior se solicita al Órgano Responsable incorporar al análisis a lo menos los siguientes documentos:

- Chile Agenda 2030 Objetivos para el Desarrollo Sostenible - ONU [2016]
- Informe del Estado del Medio Ambiente [2011, 2016 y 2020]
- Estrategia Regional de Innovación [2019 - 2027]
- Plan Nacional de Protección de Humedales [2018-2022]
- Política Nacional de Desarrollo Urbano, Ministerio de Vivienda y Urbanismo [2014]
- Política Nacional de Energía, Subsecretaría de Energía [2016].
- Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres [2020-2030]
- Política Cultural Regional [2017-2022]



- Política Pública Regional de Turismo VI Región [2012]
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático [2014]
- Plan de Acción Nacional de Cambio Climático [2017-2022]
- Plan de Adaptación al Cambio Climático, sector Salud [2016]
- Plan Regional de Recursos Hídricos [2020 – 2029]
- Plan de Acción Regional de Turismo [2014 – 2018]
- Atlas de Riesgos Climáticos para Chile, del MMA [2020]

Por consiguiente, en ausencia de un análisis más exhaustivo, es posible afirmar que no es posible constatar de qué manera estos instrumentos son empleados como referencia y orientación al proceso de decisión.

Por lo tanto, se reitera al Órgano Responsable la necesidad de establecer y detallar la(s) relación(es) existente(s) entre dichas macro políticas y el PRC. Para ello, se recomienda considerar lo indicado sobre la materia y presentación del MRE en la DDU 430.

2.8.- Objetivos Ambientales (“OA”)

Conforme el planteamiento del problema, objetivos de planificación y macro políticas que enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea seis (6) Objetivos Ambientales, a saber:

1. Impulsar el crecimiento urbano por densificación, que permita el crecimiento vertical de la ciudad.
2. Definir y resguardar la densidad habitacional al interior del área urbana de comercio y servicios.
3. Proveer accesibilidad expedita y funcional a nuevo parque comunal.
4. Evitar la desintegración de la vivienda social con la estructura funcional de la ciudad.
5. Evitar la pérdida patrimonial de vecinos residentes.
6. Aumentar el acceso a la salud pública en condiciones dignas.

Luego del análisis pertinente de los Objetivos Ambientales, esta SEREMI observa lo siguiente de la actual propuesta:

- Objetivo Ambiental N° 1 y N° 2: no plantean una meta de carácter ambiental, relacionada con algunos de los valores, problemas, conflictos y/o preocupaciones ambientales que deben atender a la estructura de contenidos del Marco del Problema. Por lo anterior, se solicita replantearlo u omitirlo. Cabe señalar, que debido a crecimientos urbanos en altura (densificación) existen diversos conflictos socioambientales asociados a los efectos que conllevan estas transformaciones urbanas, por consiguiente, no tendrían el carácter ambiental sino de planificación.
- Objetivo Ambiental N° 3: presenta algunos elementos que pudieran circunscribirse a materias ambientales (conectividad y áreas verdes), sin embargo, tal como está descrito su alcance, requiere de ajustes que permitan definir una meta ambiental y correcta correlación con elementos del Marco del Problema.
- Objetivo Ambiental N° 4: no presenta elementos de consideración para definirlo como una meta ambiental, su alcance apunta a emplazamientos de nuevos proyectos habitacionales, asociados a comités de vivienda social por ende se debe considerar como un objetivo de planificación y no ambiental.



- Objetivo N° 5: basado en la descripción de su alcance, es posible indicar que más bien responde a un objetivo urbano o de planificación, por lo que se recomienda excluir de la presente propuesta.
- Objetivo N° 6: su alcance radica en viabilizar una zona que permita la construcción de equipamiento de salud de escala mediana o similar, lo que más bien respondería a una línea de acción del objeto de la modificación, es decir, no guarda relación con una preocupación, problema y valor de índole ambiental. Se sugiere descartar de este apartado lo propuesto.

En el contexto de la Evaluación Ambiental Estratégica de un Instrumento de Planificación Territorial, **los objetivos ambientales deben presentar una meta ambiental clara** y es necesario relacionar y ordenar de forma coherente los Objetivos de Planificación con las materias ambientales de índole local. Por lo que se solicita al Órgano Responsable **disponer adecuadamente el alcance de los objetivos ambientales ajustados y/o reformulados**, al respecto se mencionan las siguientes temáticas que podrían orientar la formulación de objetivo(s) ambiental(es): favorecer la integración del patrimonio cultural construido al desarrollo urbano local, incorporar e integrar áreas verdes al nuevo parque intercomunal propuesto, mejorar las condiciones socio-ambientales con identidad de barrio, propiciando la integración urbana de un conjunto habitacional de equilibrada, entre otros.

2.9.- Criterios de Desarrollo Sustentable (“CDS”)

Los CDS generan las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe centrar la evaluación, y el proceso de decisión. En este sentido, el Órgano Responsable establece un criterio de desarrollo sustentable diferenciado para cada objetivo de planificación y objetivo ambiental relacionado, a saber:

CDS N° 1: Consolidar la zona comercial y de servicios de la ciudad, permitir su crecimiento en altura, articular la economía local, y contribuir a una mayor recaudación tributaria de beneficio municipal, que resolverá solidariamente, los problemas de infraestructura en el resto de la ciudad.

- Ampliación de la oferta de comercios y servicios
- Renovación de la edificación destinada a comercio y servicios
- Consolidación del rol de liderazgo respecto a la intercomuna
- Generación de mayores ingresos municipales

CDS N°2: Aumentar la provisión de vivienda social al interior del área urbana, aprovechando las ventajas de localización y de acceso al equipamiento comunal y a los servicios, integrando con ello los diferentes asentamientos poblacionales, evitando la desarticulación barrial y social.

- Resolver afectación patrimonial por disposición coercitiva del instrumento de planificación.
- Proveer acceso a nuevo parque comunal

CDS N°3: Ampliación de cobertura de especialidades médicas, mejorar la calidad de los recintos, aumentar y agilizar el número de atenciones de la población inscrita.

Respecto del primer CDS propuesto, más bien responde a una incidencia de orden urbano, que conceptualmente no presenta relación manifiesta con algún ámbito o dimensión del desarrollo sustentable. Por lo anterior, se recomienda su revisión y ajuste.



El segundo CDS, presenta algunos elementos que podrían relacionarse con la dimensión social del desarrollo sustentable, sin embargo, conforme lo planteado su descripción requiere de ajustes y precisión.

El tercer CDS, tal como fue indicado precedentemente, más bien respondería a una línea de acción del objeto de planificación, por lo tanto, se recomienda sustraer del presente acápite lo propuesto sobre la materia.

Conforme las observaciones realizadas, es dable señalar que, sin una argumentación consistente entre el Marco del Problema y el Marco de Referencia Estratégico (MRE), no es posible concebir lo planteado como un Criterio de Desarrollo Sustentable pertinente. En este sentido, es oportuno recordar que lo propuesto debe considerarse como una regla de sustentabilidad, con la cual se evalúe el proceso de decisión. Por lo anterior, es necesario que el CDS exhiba un vínculo con el contexto de macro políticas contempladas (MRE) y el Marco del Problema, consignando para ello el ajuste de lo definido a la fecha, así como la debida integración de lo formulado.

Se recomienda al Órgano Responsable atender las observaciones precedentes a los Objetivos Ambientales, además del Marco de Referencia Estratégico, para precisar el CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros que son claves al momento de elaborar las Opciones de Desarrollo. Igualmente, se recomienda apoyar el planteamiento con los elementos aportados por los actores clave, ya que esto permite definir y ponderar alternativas conocidas y validadas por la ciudadanía y organizaciones locales.

2.10.- Factores Críticos de Decisión (“FCD”)

Conforme los elementos propuestos, en la justificación del plan, así como de los objetivos estratégicos que se proponen para abordar dicha planificación, fue posible identificar cuatro (4) FCD, los cuales, por definición conceptual, debiesen relacionarse con los Objetivos Ambientales y Criterios de Desarrollo Sustentable. Estos corresponden a:

1.- Dinamizar la economía local

Definir una zona espacial dentro del paisaje urbano consolidado que incorpore normas urbanísticas para la densificación predial y estimule la renovación de la edificación destinada a comercio y servicios.

2.- Conservación de la escala residencial – habitacional

Limitar el aumento de la densidad habitacional en la zona espacial donde se promueve la densificación predial para la renovación de la edificación destinada a comercio y servicios.

3.- Integración Barrial

Resolver eventuales condiciones de aislamiento funcional a partir de los déficits de la trama urbana vial en zonas de emplazamiento de proyectos de vivienda social, resolver acceso a parque comunal, y resolver afectación patrimonial a partir de estructuras viales disfuncionales.

4.- Mejorar la atención de Salud

Permitir la construcción de un nuevo hospital de mediana complejidad de acuerdo a requerimientos específicos de diseño.

La caracterización de los FCD se basa en el análisis situacional de tendencias o patrones de conducta de las temáticas claves. Sin embargo, la modificación propuesta se construye en primer lugar, a partir de los problemas que la ciudadanía reconoce ante la aplicación de normas del plan, y que el Municipio espera resolver desde la propia Gestión Municipal.



En segundo lugar, la propuesta reconoce aquellos atributos relevantes y que forman parte integrante de la estructura funcional del paisaje urbano, como aquellos de naturaleza locacional y los referidos a las actividades económicas asociadas a una zona de comercio y servicios consolidada, caracterizada por un progresivo deterioro de la infraestructura y edificación que la soporta, una subutilización del espacio disponible, y una heterogénea distribución de actividades económicas asociadas, predominantemente, al comercio minorista.

A partir de este escenario, se han identificado cuatro aspectos que caracterizan los FCD propuestos:

- a) Condición de liderazgo territorial de la entidad urbana ciudad San Vicente de Tagua Tagua
- b) Desintegración de la vivienda social
- c) Reconocimiento de condiciones barriales consolidadas
- d) Demanda por servicios de salud pública de calidad

A partir de lo anterior, sobre los FCD, se solicita atender las siguientes observaciones:

Revisado los FCD 1 y 2 (economía local y escala residencial), y teniendo a la vista la argumentación expuesta, es posible afirmar que se requiere proceder con una integración de la propuesta, es decir, fundir en un solo argumento ambas materias. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que los FCD por definición deben estructurarse desde las observaciones basadas en el Marco del Problema y Marco de Referencia Estratégico, siendo relevante desde lo metodológico, que respondan a temas de sustentabilidad relevantes o esenciales definidos por los actores clave y posteriormente priorizadas.

Sobre el FCD 3 (integración barrial), conforme el razonamiento manifestado por el Órgano Responsable es posible considerar ello, como uno de los aspectos relevantes en la presente modificación. En este sentido, tal como se ha indicado previamente, el desafío podría describirse como un asunto de conectividad. Ahora bien, de perseverar con lo propuesto sobre este punto, se considera necesario separar el asunto del parque comunal (área verde).

El FCD 4 (atención de salud), tal como se ha expresado en el documento, conforme a la descripción y justificación presentada, más bien responde a un elemento asociado al objeto de planificación. Sin perjuicio, de la importancia que reviste para la gestión municipal en post de mejorar la atención de salud de la población local, es necesario replantearlo o en su caso excluir este elemento de la argumentación para el FCD.

Entre los aspectos genéricos que son pertinentes de considerar en la formulación de los FCD, está la definición de prioridades ambientales y de sustentabilidad, en conjunto al desarrollo del Marco del Problema, por lo anterior, es preciso que el Órgano Responsable no sólo revise y replantee los FCD, sino que también lo describa y fundamente adecuadamente. Lo expresado como tendencias o patrones de conducta, a la fecha, más bien describen aspectos de contexto territorial. Sin embargo, se requiere que el Órgano Responsable proceda con la descripción de forma ceñida a lo establecido en las guías y manuales metodológicos (DDU 430 y Guía MMA) disponibles.

Finalmente, se reitera al Órgano Responsable describir los temas que conformarán cada uno de los FCD, mediante criterios de evaluación, junto a sus indicadores, a modo de Marco de Evaluación Estratégica - MEE. De lo contrario, es posible afirmar que los FCD carecen de la justificación y ponderación adecuada, ya que es necesario mejorar el vínculo y proyección (tendencia) de lo formulado, en el proceso de decisión asociado a la modificación del PRC.



2.11.- Diagnóstico Ambiental Estratégico (“DAE”)

El Órgano Responsable presenta en el DAE, una secuencia descriptiva de algunas temáticas de contexto general de la comuna, algunas de las cuales presentan una leve relevancia para los contenidos de la EAE del plan. Por ejemplo, se plantea: contextualización territorial y normativa del área de estudio, problemas ambientales existentes que se asocian a la quema de biomasa producto de dos fuentes principales: el uso de leña intradomiliaria como calefacción en la época invernal y las quemas agrícolas, se adicionan como conflictos socio-ambientales relacionados con la norma de altura de edificación máxima propuesta en la conformación de la nueva zona comercial y de servicios y la morfología predial que ésta adquiriría.

Basado en lo anterior y conforme la presente verificación, es dable indicar que lo propuesto a la fecha, carece de un análisis prospectivo, por lo cual no es posible reconocer las tendencias de desarrollo para cada una de las temáticas del DAE. Además, el Marco de Evaluación Estratégico - MEE debe estar constituido por el (los) FCD que, mediante los criterios de evaluación definen el alcance de dichos factores, ejercicio que debe proporcionar detalles acerca de qué se entenderá por cada uno de ellos. Mientras que los **indicadores ambientales y de sustentabilidad son la métrica de la evaluación y pueden ser cuantitativos o cualitativos.**

A su vez es importante tener en cuenta que los criterios deben integrar las prioridades ambientales o de sustentabilidad identificadas en el proceso de planificación, situación que no se visualiza en la actual propuesta de Diagnóstico Ambiental Estratégico - DAE.

Sobre los indicadores ambientales y de sustentabilidad, estos deben presentarse como descriptores que permitan la caracterización de los FCD, con los cuales se pueda reconocer su estado y tendencia -con ello- su incidencia en el proceso de decisión.

Conforme lo expuesto, se hace presente que lo enunciado por el Órgano Responsable no se ajusta con las definiciones y recomendaciones establecidas en la Circular Ord. N°180 – DDU 430 Manual de Contenidos y Procedimientos para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2020) ni **específicamente a lo indicado en el acápite 3.2 de la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile” (MMA, 2015)**, considerando que:

- El DAE debe enfocarse en lo estratégico, por consiguiente, no es solo una descripción pormenorizada del territorio en planificación.
- Lo desarrollado para identificar los problemas ambientales, conforme las indicaciones establecidas en los documentos técnicos de apoyo, no presenta una línea de argumentación fundada, es decir, se considera insuficiente, por lo tanto se requiere ajustar lo anterior.
- Lo indicado como potencial conflicto socio ambiental, (i) altura de edificación propuesta; y, (ii) morfología predial, responden más bien a ciertos aspectos asociados a la norma urbanística. Conforme el argumento presentado es posible afirmar que no dispone de una correlación evidente con conflictos o preocupaciones ambientales locales. Dado lo anterior, se requiere ajustar y complementar este punto.
- El DAE debe guardar una relación directa con los FCD identificados y justificados, tanto así, que estos deben basarse en la descripción y caracterización prospectiva de los mismos.
- El DAE, por lo tanto, debe analizar y desarrollar adecuadamente el comportamiento de los FCD, en términos de sus correspondientes tendencias, al tratarse de procesos dinámicos en el tiempo.



- Finalmente, si el DAE no se ajusta o se aproxima a lo señalado, este apartado del Informe Ambiental no contribuirá ni sostendrá la evaluación de las Opciones de Desarrollo, lo cual podrá generar brechas o falencias en el mismo anteproyecto.

2.12.- Identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo (“OD”)

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales, propuestos por el Órgano Responsable, conforme el planteamiento inicial, el Órgano Responsable define tres Opciones de Desarrollo, tanto en el Informe Ambiental y Anteproyecto, a saber:

Opción 1: Mantener inalterable el Plan Regulador Comunal vigente y desestimar el proceso de modificación propuesto.

Opción 2: Modificar algunos aspectos de la propuesta y desestimar otros.

Opción 3: Promover la modificación al IPT en los términos propuestos

Como primera observación, debe tenerse presente que las opciones de desarrollo pueden entenderse como los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales, así como los de planificación, en el marco del Criterio de Desarrollo Sustentable, en función de los propósitos del proceso de decisión.

Del mismo modo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y en función del comportamiento del o los FCD, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad. En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo planteado por el Órgano Responsable, se presentan las siguientes observaciones:

- La opción 1 (no alterar o desestimar): **no se configura como una alternativa válida**, por cuanto desde la perspectiva conceptual y metodológica, toda propuesta de modificación no debe circunscribirse o concebirse para “no hacer nada”. Tal como lo indican las guías *“Una situación actual o vigente no es una opción de desarrollo, toda vez que se plantea la posibilidad de salir de esa situación «base»”*.
- La opción 2 (modificar algunos aspectos): **tal como está presentada no se entiende como una opción de desarrollo válida**, por cuanto un ajuste parcial, como lo indicado, no cumpliría con los contenidos y análisis prospectivos necesarios para establecer una diferenciación mínima con otra opción.
- La opción 3 (promover la modificación): según el Órgano Responsable, advierte las mejores oportunidades o menores riesgos, sin embargo, tal como se ha indicado en este documento, la construcción y determinación de la Opción de Desarrollo definitiva requiere de la debida argumentación, la cual debe concebirse de tal forma que lo propuesto responda de manera efectiva y en lo posible multidimensionalmente, a las brechas o desafíos que se propuso abordar, según el alcance del instrumento. Además, **debe ser evaluada junto a otras opciones viables de desarrollo por tanto su validación carece del análisis comparativo en función de los efectos ambientales.**

Dado lo anterior, y considerando los documentos que acompaña y describe la propuesta de modificación, se reitera que lo planteado debe ajustarse y complementarse conforme lo indican las guías metodológicas, en razón de la normativa y reglamento que rige este procedimiento. Sobre este punto, se solicita al Órgano Responsable revisar y corregir lo propuesto en este numeral sobre las Opciones de Desarrollo.



Sobre este punto, la Guía MMA y la DDU 430 señalan que la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad de las Opciones de Desarrollo se realiza en términos de los riesgos y oportunidades sobre la base de los Factores Críticos de Decisión, los que expresan la coherencia de cada Opción de Desarrollo con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable.

La determinación de riesgos y oportunidades para un proceso de planificación es un procedimiento de análisis y deliberación que presenta complejidades, dado que es una decisión que abarca una variedad de temáticas y actores. Es por ello que en la evaluación de las Opciones de Desarrollo es recomendable considerar la opinión de los actores clave y en especial la de los Órganos de la Administración del Estado, dado que su participación posibilita que se precisen técnicamente los riesgos y oportunidades, ayudando a su vez, a orientar las directrices (particularmente las de gobernabilidad) e identificar la métrica precisa de los indicadores de seguimiento. El objetivo de la evaluación de las Opciones de Desarrollo es determinar las implicancias ambientales y de sustentabilidad (riesgos y oportunidades) de cada una, para facilitar la selección de la Opción preferente para el proceso de planificación.

En definitiva, lo expresado por parte de la SEREMI, se basa en el conjunto de antecedentes presentados tanto en el Informe Ambiental y Anteproyecto, donde el primero, en general no se ajusta debidamente al proceso metodológico establecido, lo cual requiere ser subsanado para efecto de corregir y viabilizar la propuesta, desde la perspectiva del instrumento de gestión ambiental – EAE. Por lo tanto, es necesario recapitular y corregir las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad en consideración a la Opción de Desarrollo seleccionada.

En síntesis, el Órgano Responsable, debe modificar a lo menos lo relacionado con los Objetivos Ambientales - OA, Criterios de Desarrollo Sostenible - CDS, Factores Críticos de Decisión - FCD, y el Marco de Evaluación Estratégico – MEE.

2.13.- Resultados de la Coordinación y Consulta a los Órganos de la Administración del Estado (OAE)

Sobre la materia, el reglamento y guías metodológicas han establecido algunos alcances, los cuales se replican a continuación:

En la DDU 430 el objetivo de la participación de los Órganos de la Administración del Estado, según el artículo 11, del Reglamento EAE es: “... *garantizar una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas por la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que corresponda*”. Lo anterior, a través de antecedentes, indicadores, insumos e información respecto de diagnósticos, planes o proyectos en las áreas de planificación, que puedan incidir en la definición de las visiones de desarrollo y las decisiones técnicas de ordenamiento territorial y normativa de los IPT.

Los resultados de la coordinación y consulta deben dar cuenta de los Órganos de Administración del Estado participantes según su representación como servicios públicos de nivel regional o local en función del contexto territorial del IPT. Además, se debe:

- Describir la manera como se trabajó con los OAE en relación con el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, y cómo estos realizaron sus observaciones y aportes al proceso de planificación.
- Identificar los OAE convocados y aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica; la forma en que se desarrolló dicha



coordinación y consulta; una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los órganos participantes; una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto de política, plan o instrumento; y la indicación de aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión.

Sobre el punto, el Órgano Responsable en el Informe Ambiental indica que la información está consolidada en el Anexo 1, luego de revisar los antecedentes presentados, es posible inferir que su contenido no se condice con lo determinado para la consolidación y resumen requerido para aclarar la materia.

En complemento a lo anterior, la propuesta de modificación N° 2 del PRC, tal como se distingue en los antecedentes, comunicó el inicio del procedimiento en el mes de agosto del año 2018. No obstante, dicho acto fue previo a la vigencia establecida por el órgano competente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo para la consideración de los preceptos de la Ley 21.078 Sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Aumento de Valor por Ampliación del Límite Urbano, en lo que interesa lo pertinente a la definición de la "Imagen Objetivo" de un instrumento de planificación territorial. Sin embargo, lo señalado anteriormente no impide, como se mencionó en la Circular DDJ 405 del MINVU, a que las autoridades respectivas decidan voluntariamente reiniciar sus procedimientos de elaboración o modificación de IPT para adecuarse a las nuevas disposiciones de la Ley N° 21.078, en este caso sólo se sugiere reiteradamente la consideración metodológica de los contenidos y su sincronización con la EAE.

Por último, es pertinente referirse que los órganos de la administración del estado fueron convocados en una ocasión, el día 05 de abril de 2020, los cuales expresaron observaciones a lo propuesto. No obstante, solamente algunos de ellos remitieron aclaraciones y sugerencias vía oficio ordinario, conforme fue requerido. Dado lo anterior, se solicita al Órgano Responsable ajustar e integrar una síntesis de la participación de los OAE, en la cual se describa de manera adecuada los elementos aportados (integrados y/o desestimados) por los diversos servicios públicos colaboradores en la confección de la propuesta.

2.14.- Indicadores de Seguimiento (Criterios de seguimiento y rediseño del plan)

En este contexto y sobre la materia el Órgano Responsable propuso respecto de los criterios de diseño que posteriormente permitirán medir la eficacia de la opción de desarrollo implementada en términos de alcanzar los efectos ambientales proyectados:

UNO: La incorporación de un conjunto de normas urbanísticas que potencien el crecimiento de una zona de alto dinamismo económico social con el propósito de impulsar el desarrollo en otras zonas excluidas de este dinamismo económico relacional.

DOS: Personas pobres puedan habitar en zonas de alta plusvalía de la ciudad; evitar la pérdida patrimonial en una transacción económica de bienes inmuebles; e, incentivar el acceso a zonas de recreación y esparcimiento, gratuitas y de calidad.

TRES: Construcción de un nuevo hospital que beneficiará a unas 100.000 personas aproximadamente.

En relación con lo anterior, se solicita al Órgano Responsable modificar lo propuesto según los contenidos básicos establecidos para el efecto. Además, se debe tener presente que, es requerimiento incluir el ámbito temporal en el apartado correspondiente.



Para lo anterior, el Órgano Responsable debe diseñar todo indicador, de tal manera que lo pretendido exprese una forma de cálculo, mediante un parámetro o fórmula de medición que permita verificarlo en el tiempo.

Por ello, además de precisar cada elemento considerado, se sugiere establecer la vinculación de los indicadores con los objetivos (ambientales y de planificación). Es decir, revisar la totalidad de los indicadores para cada directriz, según corresponda en base a lo siguiente:

- Incorporar metas.
- Presentar indicadores con una configuración concisa y precisa. Que defina con certeza lo que será medido.
- Integrar fórmulas de cálculo. Incorporando las operaciones y procesamientos de las variables que son necesarias para obtener el valor final del indicador.
- Incorporar metas específicas por indicador o parámetros de referencias, en caso de aplicar, entendiendo estos como aquellos rangos, umbrales, límites o valores a alcanzar.
- Establecer plazos de medición, es deseable fundamentar la variabilidad temporal para cada indicador.

Dado que, el contenido del Plan de Seguimiento es dependiente de los antecedentes previos en cuanto a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad, en particular de los FCD y sus tendencias, es necesario que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se ha solicitado efectuar, respecto del proceso de decisión y de los contenidos del Informe Ambiental que los sistematiza, lo cual por cierto incide de forma directa sobre los Indicadores de Seguimiento.

En este contexto de análisis y revisión (etapa de aprobación de Informe Ambiental), y considerando la necesidad de aplicar adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica a un Plan Regulador Comunal, como es el caso, se considera imperioso y necesario que el Órgano Responsable, recurra a documentos de orientación metodológica disponibles para el efecto.

A razón de lo precedentemente expuesto, se solicita que el "Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua T. modificación N°2", subsane las observaciones y elabore un Informe Ambiental Complementario - IAC, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. En este sentido, el Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. Para el proceso de ajuste y revisión, y considerarse necesario, se recomienda concordar reuniones de orientación y trabajo, previas a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, es el Sr. Eduardo Tamayo Barrera, cuyo correo electrónico es etamayo.6@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RÓDRIGO LAGOS GONZÁLEZ

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

ETB/cul

Distribución:

CC:

- Archivo Unidad de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región de O'Higgins
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de O'Higgins

